

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TERCERO INTERESADO:

Sin Tercero Interesado

COMISIONADO PONENTE:

Conrado Mendoza Márquez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RRD/001/2022-I

RESOLUCIÓN

----- En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a nueve de noviembre de dos mil veintidós. -----

----- Visto el expediente número **RRD/001/2022-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado **Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de cancelación a datos personales folio **031777722000055**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES. - En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de rectificación de sus datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el folio **031777722000055**, a la Autoridad Responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

"...Quiero corregir la información de mi certificado de vacunación contra el Covid-19, necesito que aparezca la segunda y tercera dosis que me aplique las cuales fue de la marca MODERNA lote 022F21 el día 12 de enero de 2022 en las instalaciones del Instituto Tecnológico de La Paz y astrazeneca lote 210591 el día 04 de mayo de 2022 en las instalaciones de la Secretaria de Educación Publica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mi CURP es [REDACTED].."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Autoridad Responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de rectificación de datos personales folio **031777722000055**, en el siguiente sentido:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social
Despacho del Secretario.

Oficio: STByDS/0865/2022
Asunto: Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, a 27 de junio de 2022
"2022, año del Profr. Domingo Carballo Félix"
"2022, año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

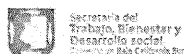
PRESENTE.-

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información generada bajo el No. De folio 03177722000055, registrada ante la Plataforma Nacional de Información el día 16 de Junio del presente año, dirigida a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, siendo la siguiente:

Quiero corregir la información de mi certificado de vacunación con el Covid-19, necesito que aparezca la segunda y tercera dosis que me aplique las cuales fue de la marca MODERNA lote 022F21 el día 12 de enero de 2022 en las instalaciones del Instituto Tecnológico de La Paz, y astrazeneca lote 210591 el día 04 de Mayo de 2022 en las instalaciones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mi curp es [REDACTED]

Al respecto de los anteriores planteamientos, resulta procedente informarle que es Dependencia Estatal no es competente para dar respuesta a su solicitud generada bajo el No. De folio 03177722000055, siendo la autoridad competente la Secretaría de Salud, así mismo me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría del Trabajo,

SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social
Despacho del Secretario.

Bienestar y Desarrollo Social, es una Dependencia de Gobierno Estatal, la cual tiene por objeto impulsar una política de fomento al empleo formal, que contribuya a mejorar la productividad y competitividad de los sudcalifornianos y sudcalifornianas, coadyuvando a la conservación y la creación de más empleos permanentes, formales y mejor remunerados, así como proponer políticas, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de pública estatal, y elevar el nivel de vida de las familias sudcalifornianas.

Lo antes expuesto tiene su fundamento en la Constitución Política de Baja California Sur, Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, y en cumplimiento a las atribuciones conferidas en La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur.

Sin otro asunto en particular por este momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

MINUTARIO
ARCHIVO
GOF:vec

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta otorgada por la Autoridad Responsable mencionada en el antecedente que precede, formándose el expediente RRD/001/2022-I y turnándose al Comisionado Ponente Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y ETAPA DE CONCILIACIÓN.- En treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 90, 91 fracción II, 94, 96 fracción I, 101, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se requirió a las partes para efecto que manifestaran su voluntad para conciliar en base al resumen del recurso de revisión, puntos en común y puntos en controversia, y a la Autoridad Responsable, a que manifestara lo que a su derecho convenga respecto de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente.

V.- ACUERDO DE PREVENCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo, en el cual se previno a la Autoridad Responsable a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, precisara el nombre de recurrente, así como el número del recurso de revisión del cual se encontraba dando contestación, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la mencionada prevención, no serían tomadas en cuenta las manifestaciones derivadas del escrito de contestación.

VI.- ACUERDO DE NO CONCILIACIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - En fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la Autoridad Responsable al recurso de revisión interpuesto en su contra, así como por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas de su intención, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa en todas sus etapas procesales, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de Protección

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

de Datos Personales ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur y este Órgano Garante es la instancia facultada para tal efecto, tal y como está previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 2, fracciones I, IV y VIII; 90, 91 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**², este Órgano Garante entró al análisis de la causal de sobreseimiento hecho valer por la Autoridad Responsable, en vual versa a la letra:

"... Este sujeto obligado "bajo protesta de decir verdad" se encuentra impedido para rendir tal información, ya que no contamos con ella en ninguna de nuestras áreas. de igual forma, para sustentar lo anterior y dejarle al ciudadano [REDACTED] de que esta Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, no es el sujeto obligado respecto a la información que requiere, nos permitimos adjuntar con el propósito de fundar y motivar la contestación al presente recurso, el acuerdo de fecha 25 de enero del año 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece como acción extraordinaria en materia de salubridad en general que los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de autoridades sanitarias coadyuvarán en la implementación de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del Covid-19 en México, dentro del cual el artículo tercero del referido acuerdo, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general a los integrantes del sistema nacional de salud que efectúen con su recurso la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, supervisar que los planes de vacunación que al efecto establezcan, sean congruentes con la política nacional de vacunación, para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las vacunas a la población, para la mitigación de la enfermedad COVID-19."

En consecuencia, de lo antes manifestado y una vez realizado su análisis se solicita que el presente Recurso de Revisión número RRD/001/2022-I sea SOBRESEÍDO..."

Lo antes aducido, resulta ineficaz para efecto de impedir entrar al estudio del fondo del asunto del presente recurso de revisión, toda vez que no expone de manera clara alguna causa específica de sobreseimiento de las previstas en el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales, asimismo, las manifestaciones por las cuales desea sea sobreseído el presente asunto, son las que son motivo de estudio en el fondo y no con la procedencia del presente recurso de revisión. En consecuencia, es **PROCEDENTE** entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión, tal y como se realizará en los siguientes Considerandos.

¹ tesis número 2002000. 1a./J. 107/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Pág. 799.

² 164587. I.7o.P.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, Pág. 1947.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO Y LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE: Del análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, en particular de la solicitud de rectificación de datos personales y su respuesta correspondiente, las cuales fueron transcritas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente resolución y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se transcribieran, se tiene como acto reclamado y del cual medularmente se inconforma el recurrente que le causa afectación: **El oficio número STByDS/0865/2022, mediante el cual, la Autoridad Responsable manifiesta no ser competente para dar respuesta a la solicitud generada bajo el número de folio 031777722000055.** Legitimándose el recurrente como titular de los datos personales, en virtud de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto nacional electoral que obra a foja 5 del expediente que se resuelve.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO: Una vez precisado el acto recurrido y que es motivo de estudio en el presente considerando, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando.

Al respecto, el recurrente expone el siguiente motivo de inconformidad respecto del acto que le causa afectación:

"...Antes de hacer la solicitud antes su Dependencia, acudi por es este mismo medio a la Secretaria de Salud y ellos en su respuesta me canalizan con la Secretaria de Bienestar, dado que en nuestro Estado Baja California Sur ustedes si se vieron muy involucrados con el tema de vacuacion, y siendo honestos mucho mas que la SSA, por ello si me parece logico pensar que deberian poder resolverme este asunto, incluso y bastante seguido y hasta la fecha en la radio entrevistan a la secretaria de bienestar o personal que coordina las jornadas de vacuacion...." (sic)

Con relación a dicha manifestación del recurrente, la Autoridad Responsable señala lo siguiente:

"...Este sujeto obligado "bajo protesta de decir verdad" se encuentra impedido para rendir tal información, ya que no contamos con ella en ninguna de nuestras áreas. de igual forma, para sustentar lo anterior y dejarle al ciudadano [REDACTED], de que esta Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, no es el sujeto obligado respecto a la información que requiere, nos permitimos adjuntar con el propósito de fundar y motivar la contestación al presente recurso, el acuerdo de fecha 25 de enero del año 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece como acción extraordinaria en materia de salubridad en general que los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de autoridades sanitarias coadyuvarán en la implementación de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del Covid-19 en México, dentro del cual el artículo tercero del referido acuerdo, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. *corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general a los integrantes del sistema nacional de salud que efectúen con su recurso la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, supervisar que los planes de vacunación que al efecto establezcan, sean congruentes con la política nacional de vacunación, para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las vacunas a la población, para la mitigación de la enfermedad COVID-19."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto, en suplencia de la queja⁴, considera **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, como se expondrá en seguida:

En primer lugar, debe considerarse que, atención al principio de licitud, previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, **el tratamiento de los datos personales por parte del Responsable, debe estar sujeto a las facultades y atribuciones que expresamente le confieran las leyes**; en ese tenor, resulta necesario analizar las facultades y atribuciones de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el cual señala:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 29.- A la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la debida aplicación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, en materia de trabajo y previsión social;

II. Coadyuvar con la Subsecretaría de la Consejería Jurídica en la representación del Gobernador del Estado en los juicios de amparo, juicios de nulidad o cualquier controversia jurídica que se suscite por motivo de la observancia y aplicación de los diversos ordenamientos laborales, reglamentos o decretos expedidos en materia de trabajo y previsión social;

III. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, privilegiando en todo momento, la conciliación de los factores de la producción;

IV. Establecer mecanismos, normas, políticas y lineamientos que permitan, la estrecha colaboración y vinculación permanente con las diversas instancias, órganos y organismos de la administración pública federal, tendientes a la celebración de acuerdos, convenios de coordinación, y bases de colaboración, así como los demás actos jurídicos necesarios a través de los cuales se logre debidamente el seguimiento y debido cumplimiento a los programas establecidos y coordinados por el Gobierno Federal, y que sean aplicables en materia de trabajo, previsión social y procuración de justicia laboral;

V. Coordinar la participación de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y los sectores productivos, en la aplicación y formulación de programas y proyectos en materia de productividad, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la implementación de políticas, programas y operación del Servicio Nacional de Empleo;

VI. Se Deroga

VII. Se Deroga

VIII. Se Deroga

IX. Vigilar que se proporcionen los servicios de asesoría, conciliación y en su caso representación jurídica gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores cuando estos así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

- X. Actualizar, a partir de su registro, la estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, así como los demás datos que se consideren necesarios, información que será pública en términos de la Ley de la materia;
- XI. Participar en la planeación y coordinación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores ya sean del sector público o privado, a través del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; y expedir constancias de habilidades laborales, en coordinación con las diversas autoridades educativas
- XII. Programar, ordenar y realizar por conducto de los inspectores del trabajo las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia estatal para efectos de verificar el debido cumplimiento de la normatividad laboral y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- XIII. Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero- patronales que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;
- XIV. Establecer mecanismos de operación y seguimiento de políticas, programas y acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación en materia de trabajo y previsión social, buscando y tutelando permanentemente la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social del Estado;
- XV. Llevar las estadísticas estatales correspondientes a las materias de trabajo y previsión social, así como las inherentes a la conciliación y procuración de justicia laboral, de conformidad y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Formular, coordinar, evaluar y ejecutar la política estatal de bienestar y desarrollo social, para el combate a la pobreza y la atención a los sectores sociales mas desprotegidos y vulnerables en el ámbito estatal;
- XVII. Promover la conformación de comités vecinales para el bienestar, como instancias de consulta, participación, evaluación de las políticas públicas estatales en materia de bienestar y desarrollo social;
- XVIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de las comunidades marginadas indígenas y afromexicanas, tanto en áreas rurales como urbanas;
- XIX. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Estatal;
- XX. Dar seguimiento y coordinar los programas de bienestar y desarrollo social del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;
- XXI. Establecer y actualizar el registro estatal de organismos gubernamentales, por el bienestar de las familias y el combate a la pobreza;
- XXII. Proponer e impulsar la ejecución de programas de emergencia social o especiales, destinados a zonas rurales y urbanas marginadas, así como indígenas y afromexicanas;
- XXIII. Coordinarse con las dependencias encargadas del bienestar y el desarrollo social de la federación y de los municipios del Estado;
- XXIV. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo y ejecución de estrategias en el combate a la pobreza y el mejoramiento del bienestar de la población;
- XXV. Impulsar las políticas públicas y el seguimiento de las mismas, para dar apoyo a la inclusión y participación de los jóvenes en la vida social y productiva;

XXVI. Concertar programas y, apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el estado;

XXVII. Crear y operar un sistema de vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social, y

XXVIII. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa, más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, disposición o en general, cualquier otra operación o conjunto de operaciones aplicadas a los datos personales...

Artículo 11. El principio de licitud implica que todo tratamiento de datos personales por parte del Responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Vistas y analizadas las facultades y atribuciones de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social de esta Entidad, este Órgano Garante no advierte que éstas sean relativas al estado de salud de las personas, como lo son los datos precisados en el certificado de vacunación contra el Covid-19 del recurrente.

Así mismo, el Pleno del Consejo General de este Instituto, considera **INFUNDADOS** los argumentos vertidos por la Responsable en la respuesta a la solicitud, por los motivos que a continuación se explican:

Analizado el escrito de contestación al recurso de revisión, se advierte que, la responsable adjunta a éste, resolución del Comité de Transparencia, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, registrada bajo el número CT/003-Inex/2022, mediante la cual confirma la inexistencia de la información respecto de base de datos o relación alguna, referente a las vacunas de Covid-19. Sin embargo, del análisis del documento en mención, éste Órgano Garante advierte que la Responsable funda la resolución del Comité de Transparencia en preceptos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, no obstante que, la solicitud realizada por el recurrente es relativa al ejercicio de su derecho de rectificación de Datos Personales, cuyo procedimiento

se encuentra previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur.

Además de lo anterior, es de señalarse que, la propia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Baja California Sur en su artículo 58, fracción VIII, prevé que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales no es procedente, cuando el Responsable no sea competente, ello derivado de las facultades y atribuciones que le confiere la normativa aplicable, así mismo, el último párrafo del artículo mencionado refiere que de actualizarse el supuesto anterior, el Responsable debe informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días, por el mismo medio en que fue realizada la solicitud, acompañando en su caso las pruebas pertinentes.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur.

Artículo 58. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

VIII. Cuando el Responsable no sea competente; ...

...

En todos los casos anteriores, el Responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Si bien es cierto, de manera expresa la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur no prevé, dentro de las facultades del Comité de Transparencia en materia de protección de Datos Personales, que éste pueda confirmar la incompetencia del Responsable, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un Criterio, en el cual precisa que, tratándose de casos en los que no proceda el ejercicio de los derechos de **rectificación** y **cancelación de datos personales**, el sujeto obligado **debe informar al titular la improcedencia mediante un acta fundada y motivada la cual deberá ser emitida por su Comité de Transparencia.**

Handwritten marks: a checkmark, a large stylized signature or initials, and a small checkmark.

Clave de Control: SO/004/2018

Materia: Protección de Datos Personales

Resolución del Comité de Transparencia en caso de improcedencia del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación. En caso de que no proceda el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de los datos del recurrente, el sujeto obligado deberá informar al particular la improcedencia mediante un acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Protección de datos personales. RRD 0102/17. Sesión del 17 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Protección de datos personales. RRD 0204/17. Sesión del 5 de julio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Protección de datos personales. RRA-RCRD 4000/17. Sesión del 23 de agosto de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido Revolucionario Institucional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

De lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante considera procedente modificar la respuesta de la Responsable, ordenando para tal efecto que, **funde y motive la improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de datos personales del recurrente, mediante Acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia, y una vez hecho lo anterior, informe al recurrente por el mismo medio en que fue realizada la solicitud, siendo ésta la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y con fundamento en cuanto al fondo, los artículos 91 fracción II, 99 fracción VI, 106 fracción IV, así como su párrafo segundo y 110 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** a la solicitud de rectificación a datos personales con número de folio **031777722000055**, y se le requiere para efecto de que en un plazo de **diez días hábiles** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación correspondiente, funde y motive la improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de datos personales, mediante Acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia, y una vez hecho lo anterior, informe al recurrente por el mismo medio en que fue realizada la solicitud, siendo ésta la Plataforma Nacional de Transparencia.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Décimo "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, en los artículos los artículos 91 fracción, 99 fracción VI, 106 fracción IV, así como su párrafo segundo y 110 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la **SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** a la solicitud de acceso a datos personales folio **031777722000055**, y se le requiere para efecto de que en un plazo de **diez días hábiles** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación correspondiente, funde y motive la improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de datos personales, mediante Acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia, y una vez hecho lo anterior, informe al recurrente por el mismo medio en que fue realizada la solicitud, siendo ésta la Plataforma Nacional de Transparencia.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Décimo "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 170 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordena a la Autoridad Responsable **SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al cumplimiento de la Resolución, informe a éste Instituto del cumplimiento del mismo, **presentando las constancias que acrediten de manera fehaciente haber dado cumplimiento**, con los apercibimientos decretados en el Resolutivo Primero de la presente resolución, en caso de ser omisa.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la **SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, que podrá solicitar la ampliación del plazo otorgado en el Resolutivo Primero de la presente resolución para el

cumplimiento de esta, a más tardar dentro de los primeros **tres días** del plazo otorgado para el cumplimiento, a reserva de que éste Instituto resuelva la procedencia de la misma.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales, se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante recurso de inconformidad, o ante el Poder Judicial de la Federación, mediante juicio de amparo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales, notifíquese a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizado para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez, y el Comisionado Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA